



**FEDERACION DEL RODEO CHILENO**  
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522  
SANTIAGO

## **FALLOS DISCIPLINARIOS**

**PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO**  
**CAUSA ROL NÚMERO 04-2022.-**

**LOS ANGELES, A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

Que se ha formulado denuncia por el señor Jurado y Delegado del rodeo del Club Arauco, señores **SIXTO MUÑOZ y ROBERTO CHAMORRO**, realizado el día 15 y 16 de enero del año 2022, en contra de don **OSVALDO LUBINI CONDEZA**, por hechos consistentes en realizar incitaciones en la Serie Campeones, en contra del Jurado, quién señala que se favorecería a las colleras invitadas y acusaría que existe carga de la manga favoreciendo algunos corredores del Club Arauco, estas acusaciones las hace de mala fé en contra de los dirigentes del Club y organizadores, quién finalmente señalaría que tendría registros que lo respaldarían. Con lo relatado en la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO**

**I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA**

**PRIMERO:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia.-

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las

disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

## **II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-**

**TERCERO:** Que, el denunciado fue citado para comparecer el día jueves 14 de abril del año en curso a las 12.00 horas en las dependencias de esta Comisión Regional de Disciplina, audiencia que se llevo a cabo con la asistencia de esta Comisión, de su Presidente Ángel Espinoza, su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. Respecto del denunciado no comparece a la citación.-

**CUARTO:** En consecuencia y considerando que el informe del Delegado Oficial junto a la denuncia del Jurado constituye plena prueba de los hechos denunciados de acuerdo al artículo 49 del Código de Procedimiento y Penalidades Federación del Rodeo Chileno, sólo podrá ser desvirtuada en razón de prueba coherente y conteste que permita a esta Comisión llegar a una convicción eventual distinta de lo denunciado.

**QUINTO:** Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de la coherencia de la prueba rendida de acuerdo a lo expuesto, así en mérito de lo anteriormente indicado y lo regulado en el artículo 76 letras B e I del Código de Procedimiento y Penalidades Federación del Rodeo Chileno, **SE DECLARA:**

**I.-** Que, se propone sancionar a don **OSVALDO LUBINI CONDEZA** con la suspensión de toda actividad deportiva por seis meses.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

**Rol 04-2022**

**DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES,  
ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-**



ANGEL ESPINOZA OTAROLA  
**PRESIENTE**



ALVARO ALMENDRAS GARCES  
**SECRETARIO**